

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintidós.

1. Como quiera que revisada la actuación, se advierte que en el auto de 9 de septiembre de 2020 se incurrió en error al indicar el nombre del demandado (archivo 002), el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., dispone corregir el mencionado proveído, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA** y no como se dijo en auto antes mencionado.

1.1. Conforme lo anterior, proceda secretaría a comunicar nuevamente la medida cautelar decretada mediante auto de 9 de septiembre de 2020 a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a POSITIVA S.A., en los mismos términos y teniendo en cuenta la corrección antes mencionada. Ofíciase.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante mediante correo electrónico de 25 de enero de los cursantes, y como quiera que atendiendo al informe de depósitos judiciales que antecede, se advierte que existen títulos judiciales por valores que oscilan entre los \$14.000 y \$15.000, los cuales fueron constituidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se ordena, previo a disponer sobre la entrega de los mismos **REQUERIR** a la mencionada entidad para que informe a que corresponden dichas sumas de dinero, y en caso de haber sido descontadas de la mesada pensional percibida por el demandado **JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA**, indicar la forma en que se aplicó dicho descuento. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 068 de 3/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ec461ea7e61d9ae36ebcd7b25df3733e7e5334089fd7c3c24389db65a3e369**

Documento generado en 02/05/2022 11:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**